DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -077-2020

INFORME:

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, No 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

EXPEDIENTE No 21.739

Elaborado por:
Gustavo Rivera Sibaja
Asesor Parlamentario

Supervisado por:
M°Mayela Chaves Villalobos
Jefe de Área a.i

Revisión final y autorización
Fernando Campos Martínez
Director

23 ABRIL 2020

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO: 4

II.- ANÁLISIS DE FONDO 5

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO 6

IV.-ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO 8

4.1.- VOTACIÓN.....8
4.2.- DELEGACIÓN.....8
4.3.- CONSULTAS PRECEPTIVAS.....8
4.4.- CONSULTAS FACULTATIVAS.....8

AL-DEST- IJU -077-2020

INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PARA QUE SEGREGUE LOTES DE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD Y LOS DONE A LOS BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE VIVIENDA LAS JOYAS, No 9297, DE 27 DE MAYO DE 2015

EXPEDIENTE No 21.739

I.- RESUMEN DEL PROYECTO:

Mediante Ley No 9297 de 27 de mayo de 2015 la Asamblea Legislativa autorizó a la Municipalidad de San Pablo de Heredia a segregar y donar lotes de un terreno de su propiedad para la formalización de un proyecto de vivienda de familias que ya ocupaban ese terreno desde hacía mucho tiempo.

La lista de beneficiarios está contenida en el artículo 2 de dicha ley, en el cual se consigna el nombre de las personas y su número de cédula.

Sin embargo, por un error material, en el caso de uno de los beneficiarios se consignó mal el número de cédula, indicando uno que no existe.

Según la exposición de motivos, ese sería el motivo por el cual la Notaría del Estado ha demorado más de tres años en otorgar las respectivas escrituras, y la razón por la cual se presenta este proyecto de ley para corregir dicho error material.

El proyecto consta por tanto de un único artículo, que viene a reformar el artículo 2 de la ley antes dicha, consignando el nombre completo y el número de cédula correcto de uno de los beneficiarios.

II.- ANÁLISIS DE FONDO

La donación de bienes inmuebles a particulares efectivamente necesita una ley especial tal como lo establece el artículo 71 del Código Municipal, motivo por el cual se promulgó la Ley N° 9297 en el año 2015 para autorizar a la Municipalidad de San Pablo de Heredia a segregar y donar lotes de un terreno de su propiedad a vecinos de ese Cantón.

En la lista de beneficiarios que contiene el artículo 2 de la ley se incurrió en un evidente error material, pues se consignó como número de cédula del señor Marco Antonio Hernández Campos un número que no le corresponde, y que además no existe o no corresponde a ninguna otra persona.[1]

Se indica en la exposición de motivos, que ese error sería el motivo por el cual la Notaría del Estado no ha podido en tres años proceder a otorgar las respectivas escrituras.

De ser eso cierto, se aplicaría en este caso el adagio latino "*suma lex suma injuria*", o sea, cuando se exige la estricta aplicación de la ley en el punto muerto de su máxima formalidad (incapaz de actuar frente a un evidente error material del legislador) se comete la mayor de las injusticias.

Esa visión de que el operador de la ley es un autómata que no puede aplicar la ley por encima o a contraposición de los evidentes errores que ella misma contiene, despreciando las evidentes necesidades sociales y los justos anhelos de las personas, es una visión positivista del derecho, hoy por hoy ya superada, precisamente porque condujo a errores tan aberrantes en el pasado, solo porque el operador del derecho se considera un siervo autómata de la formalidad jurídica.

Más allá que la aplicación humanística del derecho y un poco de voluntad más activa posiblemente hubiera permitido corregir el evidente error material que se cometió en la Ley N°9297 por medios mucho más sencillos que la presentación de un nuevo proyecto de ley a ese solo efecto, lo cierto del caso es que dadas las circunstancias, posiblemente la aprobación de esta nueva iniciativa sea el medio más rápido para conseguir la efectiva ejecución de la autorización legal concedida a la Municipalidad

[1] Así se consigna en la exposición de motivos del proyecto. Esta asesoría se permitió consultar la base en línea del Registro Civil, y constató que la cédula: 401240354 corresponde a Marco Antonio Hernández Campos como ahora se pretende indicar en forma correcta en la modificación propuesta, quien es hijo de Antonio Hernández Rodríguez y Clara Campos Espinoza, nacido el 12 de setiembre de 1960 en el Cantón Central de Heredia. Asimismo constató que la cédula; 407280750 que fue la que erróneamente se consignó en la Ley 9297, efectivamente no corresponde a ninguna persona registrada con ese número de cédula. Consulta realizada en la sección de "consultas civiles" por los números de cédulas indicados en www.tse.go.cr el día 16 de abril 2020.

de San Pablo hace ya cinco años, y resolver el problema humano de las personas concernidas.

La modificación del error material en realidad es eso: modificar o reformar un artículo y no propiamente una "interpretación auténtica", pues en este caso, más que dar un sentido particular, lo que se trata es de corregir un error material evidente en el número de cédula.

Por lo anterior se recomendaría eliminar del título del proyecto la referencia a "*interpretación auténtica*" bastando la de "*modificación*"; así como eliminar del Artículo Único la referencia a "*Interprétase auténticamente*" incluyendo en su lugar *"Se modifica".*

Pero más allá de esa denominación del título del proyecto que en este caso concreto no tiene relevancia, pues el efecto que se busca producir es el mismo, así como del enunciado del artículo Único que lo que busca es reformar el artículo para corregir un error material mas no una verdadera interpretación auténtica, el proyecto no tiene ningún problema jurídico y su aprobación es un asunto estrictamente discrecional.

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Como se muestra en el cuadro comparativo a continuación, efectivamente la única modificación que se introduce es indicar el nombre completo (los dos nombres) del beneficiario Marco Antonio Hernández Campos y corregir su número de cédula:

Ley 9297	Proyecto
ARTÍCULO 2.- Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas: Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres	**Artículo 2 -** Los lotes segregados serán donados a las siguientes personas: Eliécer Barquero Gómez, cédula de identidad número cuatro - uno tres dos - seis cero tres (N.º 4-132-603); María de los Ángeles Esquivel Hernández, cédula de identidad número cuatro - cero nueve cinco - ocho ocho cinco (N.º 4-095-885); Deyanira Ramírez Villalobos, cédula de identidad número cuatro - uno dos dos - tres cuatro ocho (N.º 4-122-348); Luz Marina Porras Montero, cédula de identidad número cuatro - uno uno ocho - cuatro nueve dos (N.º 4-118-492); Guillermo Arguedas Alcázar, cédula de identidad número cuatro – uno dos uno - cero cuatro seis (N.º 4-121-046); Maribel Campos Alvarado, cédula de identidad número cuatro - uno cinco nueve - nueve nueve cero (N.º 4-159-990); María del Rosario Alvarado Badilla, cédula de identidad número cuatro - uno cero dos - uno tres

dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete - cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro **- siete dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-728-750)**; Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, cédula de identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro - uno uno cinco - ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).	dos uno (N.º 4-102-1321); Margarita Barrera Silva, cédula de identidad número cinco - uno seis nueve - seis cinco nueve (N.º 5-169-659); María Cecilia Espinoza Garita, cédula de identidad número cuatro - cero ocho cinco - uno siete nueve (N.º 4-085-179); Patricia Jiménez Díaz, cédula de identidad número uno - seis siete siete - cuatro ocho tres (N.º 1-677-483); Alexander Murillo Villalobos, cédula de identidad número uno - ocho uno uno - cuatro siete cinco (N.º 1-811-475); María de los Ángeles Barquero Bolaños, cédula de identidad número cuatro - uno dos ocho - siete cinco cero (N.º 4-128-750); Hernán Jiménez León, cédula de identidad número cuatro - cero cinco siete – cero cinco seis (N.º 4-057-056); Víctor Julio Aguilar Quesada, cédula de identidad número cuatro - uno uno cero - ocho cuatro tres (N.º 4-110-843); María Eugenia Jiménez Arce, cédula de identidad número cuatro - cero nueve siete - cero cinco nueve (N.º 4-097-059); **Marco** Antonio Hernández Campos, cédula de identidad número cuatro – **ciento veinticuatro - trescientos cincuenta y cuatro (4-124-354**); Ana Lorena Badilla Zamora, cédula de identidad número cuatro - uno dos seis - cuatro nueve dos (N.º 4-126-492); Miriam Lépiz León, cédula de identidad número nueve - cero cero cinco ocho - cuatro cero cero (N.º 9-0058-400); José Andrés Robles Camacho, identidad número cuatro - uno dos uno - cinco ocho nueve (N.º 4-121-589); María de la Trinidad Pérez Azofeifa, cédula de identidad número uno - tres cinco cinco - nueve uno tres (N.º 1-355-913); María Elena Hernández Campos, cédula de identidad número nueve - cero cuatro nueve - tres cinco uno (N.º 9-049-351); Ademar Gerardo Vargas Cantillano, cédula de identidad número cuatro-uno uno cinco-ocho ocho nueve (N.º 4-115-889).

Siendo como lo es esta iniciativa, la propuesta de corrección de un error material de una ley de la República ya existente que contó en su momento con el Acuerdo Municipal, no es necesario contar nuevamente con un nuevo acuerdo municipal previo para su tramitación, aunque sí consulta obligatoria a la Municipalidad concernida.

Se trata en todo caso de una autorización otorgada a la Municipalidad, que corresponderá al ente municipal hacer efectiva o no según su propia deliberación.

IV.-ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

4.1.- Votación

Este proyecto puede ser aprobado con la mayoría absoluta de los presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

4.2.- Delegación

Este proyecto puede ser delegado a conocimiento de una Comisión Legislativa con Potestad Plena porque versa sobre donación de bienes de dominio privado de corporaciones municipales, por lo tanto no cae dentro de las excepciones que contempla el artículo 124 párrafo 3 de la Constitución Política.

4.3.- Consultas Preceptivas

- Municipalidad de San Pablo de Heredia

4.4.- Consultas Facultativas

- Procurador General de la República, Dr. Julio Jurado Fernández, en su carácter de Superior Jerárquico de la Notaría del Estado.